

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 2 de octubre de 2019

Número 5378-VIII

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ampliación del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión

Anexo VIII

Miércoles 2 de octubre



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado* **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establece el estudio sobre la variación presupuestal del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

En el *apartado* **D. Consideraciones**, se exponen los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el *apartado* **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto de esta Comisión dictaminadora.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran las iniciativas que originaron el proceso legislativo, así como, los pasos de trámite y del procedimiento de éstas, que motivan al presente Dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

I. En sesión celebrada en fecha 26 de febrero de 2019, el Diputado Mario Ismael Moreno Gil, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-496**, determinó dictar el siguiente trámite a la iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 27 de febrero de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-234-19** del índice consecutivo.

II. En sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2019, la Diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0834**, determinó dictar el siguiente trámite a la iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 14 de mayo de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-318-19** del índice consecutivo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Mario Ismael Moreno Gil del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 2137, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, 087 Libro, X, s/LD, Giudad de México, a 26 de febrero de 2019.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Dionicia Vázquez García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Sexta, Número 2996, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, 127 Libro, X, s/LD, Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

III. En sesión celebrada en fecha 03 de julio de 2019, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **CP2R1A.-1770** determinó dictar el siguiente trámite a la iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 05 de julio de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-346-19** del índice consecutivo.

IV. En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2019, la Diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **CP2R1A.-2260** determinó dictar el siguiente trámite a la iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 22

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 65; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Primera, Número 3256, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, 143 Libro, X, s/LD, Ciudad de México, a 03 de julio de 2019.

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social (EN MATERIA DE ASISTENCIA DE LEGISLADORES A SESIONES DE PLENO, AMPLIACIÓN DE PERÍODO DE SESIONES Y TRABAJO EN COMISIONES). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Sexta, Número 3321, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, 148 Libro, X, s/LD, Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

de julio de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-356-19** del índice consecutivo.

V. En sesión celebrada en fecha 14 de agosto de 2019, el Diputado Porfirio Muñoz Ledo y las diputadas Dolores Padierna Luna y Karla Yuritzi Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **CP2R1A.-3522** determinó dictar el siguiente trámite a la iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de agosto de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-379-19** del índice consecutivo.

VI. En sesión celebrada en fecha 21 de agosto de 2019, la Diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social (EN MATERIA DE ASISTENCIA DE LEGISLADORES A SESIONES DE PLENO, AMPLIACIÓN DE PERÍODO DE SESIONES Y TRABAJO EN COMISIONES). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Sexta, Número 3321, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, 148 Libro, X, s/LD, Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA Número 3487, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, 163, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **CP2R1A.-3824**, determinó dictar el siguiente trámite a la iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 26 de agosto de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-386-19** del índice consecutivo.

VII. En sesión celebrada en fecha 28 de agosto de 2019, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **CP2R1A.-4158**, determinó dictar el siguiente trámite a la iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 02 de septiembre de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-389-19** del índice consecutivo

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de las iniciativas mencionadas, turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

ONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA Número 3518, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, 222, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

I. Respecto a la iniciativa del diputado Mario Ismael Moreno Gil del Grupo Parlamentario de Morena, que reforma el artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática que se expone en la iniciativa, se basa en la pertinencia de continuar con los actuales recesos entre los periodos ordinarios de sesiones, para tal efecto el proponente, señala en cita textual, un párrafo del artículo escrito por el doctor Miguel Carbonell titulado "Los recesos de nuestros legisladores federales", que a la letra dice:

"Los periodos ordinarios de sesiones tan breves provienen de disposiciones que estaban en la Constitución de 1857. En ese entonces se dijo que los periodos breves se justificaban por lo demorado de los trayectos que debían recorrer los legisladores desde todas las entidades federativas (trayectos que podían durar varias semanas). Además, se dijo que no se podía comenzar a trabajar antes del mes de septiembre, porque durante la temporada de lluvias "los caminos están intransitables". ¿Podemos seguir pensando como hace 150 años? ¿Debemos conformarnos con tener que aguardar durante meses para que se vuelvan a reunir y retomen la agenda de los grandes cambios que requiere el país?".8

En el mismo sentido, alude el proponente, que el destacado constitucionalista doctor Diego Valadés menciona en su ensayo "La transición del sistema presidencial mexicano", respecto al tema de ampliación de periodos ordinarios lo siguiente:

"En cuanto a los periodos de sesiones, ha habido una tendencia para ir ampliando su duración. Es recomendable que haya una línea

⁸ Artículo publicado por el diario *El Universal* de fecha 20 de mayo de 2010, http://www.miguelcarbonell.com/artículos_periodicos/Los_recesos_de_nues tros_legisladores_federales.shtml



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

progresiva en este sentido. La presencia de los debates en el Congreso capta la atención ciudadana hacia los órganos del poder; encauza la manifestación de las inconformidades; permite advertir y prever la orientación de las demandas; habitúa a que sea en ese ámbito donde se ventilen las discusiones políticas, y permite que las expresiones de todos los partidos y de los representantes populares sitúen la magnitud de los problemas y de sus posibles soluciones. Adicionalmente, con todo eso se consolida la naturaleza de los legisladores como actores centrales de la vida política. En suma, se fortalece al sistema representativo".9

La premisa fundamental de la iniciativa en cuestión describe el corto período de 195 días que, durante un año de ejercicio legislativo, se divide en dos periodos ordinarios para realizar tareas parlamentarias. Este breve tiempo, según el autor es insuficiente para avanzar en los trabajos legislativos, frena las labores regulares, e impide concluir con los de la Legislatura anterior.

El objetivo de la iniciativa, consiste en modificar el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para aumentar un mes al segundo de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso mexicano.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto en sus términos, que se exponen a continuación:

⁹ Valadés, Diego, La transición del sistema presidencial mexicano. Revista Este País, pág. 5 en http://archivo.estepais.com/ inicio/históricos/65/8_ensayo_la%20transicion_valades.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TEXTO ACTUAL INICIATIVA Artículo 66. Cada período de Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. 31 de diciembre de ese mismo año. segundo período no podrá segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril prolongarse más allá del 31 de del mismo año. mayo del mismo año. Párrafo reformado DOF 03-09-1993 ... TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE PERÍODO DE SESIONES.

Artículo Único. - Se **reforma** el párrafo primero del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del **31 de mayo** del mismo año.

•••

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. Respecto a la iniciativa de la Diputada Dionicia Vázquez García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática que se expone en la iniciativa es la necesidad de que el Poder Legislativo esté a la altura de los nuevos tiempos políticos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

La proponente señala que el investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas, Joseph M. Colomer, advierte la debilidad en México del Poder Legislativo ante el Poder Ejecutivo al considerar que las duraciones de los periodos ordinarios de sesiones son cortos "frente a una media de ocho meses en los demás países de América Latina, lo cual reduce en gran medida las oportunidades congresuales de desarrollar sus propias iniciativas". ¹⁰

La premisa fundamental de la iniciativa es la necesidad impostergable de fortalecer al Poder Legislativo y, ampliar la duración de los periodos de sesiones, lo que brindaría, según la proponente, mayores posibilidades de resolver una agenda legislativa que responda a las necesidades del país.

A decir de la proponente, en México, los periodos de sesiones ordinarias se han caracterizado por su corta duración, en 1824 se contemplaba un periodo de sesiones de 3 meses con 15 días, con probabilidad de prórroga hasta por 30 días; para 1843, una duración de 6 meses; en 1857, con duración de 5 meses; y en la actualidad, 6 meses con 15 días de duración, exceptuando el precepto establecido en el transitorio décimo quinto de la reforma política-electoral de 2014 que establece que a partir del año 2024, el presidente del Ejecutivo tomará protesta el 1 de octubre, por lo que en ese año legislativo se sumarían una totalidad de ocho meses de sesiones ordinarias.¹¹

A nivel internacional, como señala la Diputada Dionicia Vázquez García, México se encuentra por debajo de la media de la duración de los periodos de sesiones ordinarias a nivel América Latina, destacando, por ejemplo, Bolivia con 11 meses de duración, Argentina y Brasil con una duración de 9 meses, Colombia con 8 meses de duración, entre otros. Lo anterior, da muestras de que existen varios

¹⁰ Joseph Colomer, "Reflexiones sobre la reforma política en México", en: https://goo.gl/Pgam3a, consultado el 15 de abril de 2019.

¹¹ Vázquez Correa, Lorena, "Periodos ordinarios de sesiones en perspectiva comparada" Cuaderno de Investigación, en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

países con un Sistema Legislativo Bicameral, como el caso de México, donde la duración de los periodos es mayor.

El objetivo de la iniciativa es aumentar el segundo periodo de sesiones ordinario para alcanzar los consensos necesarios en la agenda legislativa, como se indica en el cuadro siguiente:

MOD	ELO ACTUAL	
1 de septiembre al 15 de diciembre	30 sesiones	-54 sesiones ordinarias
1 de febrero al 30 de abril	24 sesiones	-6 meses 15 días
MODEL	O PROPUESTO	
1 de septiembre al 15 de diciembre	30 sesiones	70 sesiones ordinarias
Propuesta* 1 de febrero al 30 de junio	40 sesiones	-8 meses 15 días

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto en sus términos, que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
	Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo
necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo	necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo
	anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Párrafo reformado DOF 03-09-1993	diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.
•••	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE PERÍODO DE SESIONES.

Artículo Único. - Se **reforma** el párrafo primero del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **30 de junio** del mismo año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

III. Respecto a la iniciativa de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática que se expone, es la necesidad de ampliar los periodos de sesiones ordinarias en el Congreso de la Unión. A decir de la proponente, a través de la historia constitucional de México, el Congreso de la Unión ha adaptado sus periodos de sesiones a las necesidades que se han presentado. El texto original del artículo 65 en la Constitución, actualmente en uso, señala que el Congreso se reuniría el día 1o. de septiembre de cada año para revisar la cuenta pública del año anterior; examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley. Una de las últimas reformas al artículo 65 fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la que se estableció que el Congreso se reunirá a partir del 1 de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. Fecha que hasta la actualidad se encuentra vigente en la Constitución.

La premisa fundamental de la iniciativa, señala que dos periodos legislativos son insuficientes para concluir la agenda legislativa, las obligaciones relacionadas con la fiscalización del gasto público, la aprobación de presupuestos y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios, por lo que se hace evidente la necesidad de ampliarlos.

El objetivo de la iniciativa, es proponer la implementación de un tercer periodo ordinario, en el que se estaría desahogando el trabajo legislativo. Se plantea que éste inicie el 9 de junio y se extienda al 31 de julio del mismo año, lo anterior para no interferir con lo previsto en el inciso a) de la fracción cuarta del artículo 116, mismo que señala que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen el primer domingo de junio del año que corresponda.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma los artículos 65 y 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto en sus términos, que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 10. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 10. de agosto; y a partir del 10. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

•••

INICIATIVA

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 10. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1 de agosto; a partir del 10. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias; y a partir del 10 de junio para celebrar un tercer periodo de sesiones ordinarias.

En **los** períodos de sesiones, el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Párrafo reformado DOF 03-09-1993	Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. El tercer periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año
•••	TRANCITORIO
	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE PERÍODO DE SESIONES.

Artículo Único. - Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 65 y el primero párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1 de agosto; a partir del 1 de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias; y a partir del 10 de junio para celebrar un tercer periodo de sesiones ordinarias.

En **los** períodos de sesiones, el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

•••

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. El tercer periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Respecto a la iniciativa de la diputada María Rosete del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática que se expone, es señalar que el trabajo legislativo, tiene la función principal de establecer, reformar y adecuar las leyes que gobernantes y gobernados deben cumplir, así como guiar su conducta dentro del marco legal. Es por ello, que es necesario profesionalizar al Poder Legislativo, para recuperar la confianza de la sociedad.

La premisa fundamental de la iniciativa es abatir el ausentismo de los legisladores a las sesiones ordinarias. Como señala la proponente, la sesión de Congreso General del 1 de febrero de 2019, para arrancar con el segundo periodo de trabajo legislativo, inició con la asistencia de 301 diputados y 77 senadores. El promedio de asistencia durante el primer y segundo periodos ordinarios de sesiones del primer año de esta Legislatura, fue de entre 400 y 450 diputados, y de 450 durante los tres periodos extraordinarios.

El objetivo de la iniciativa, es terminar con las ausencias de los legisladores, además de proponer que el periodo ordinario sea más largo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto en sus términos, que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados У senadores del Congreso de la Unión presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. la Cámara respectiva

INICIATIVA

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los veinte días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan encargo, llamándose luego a suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados V senadores Congreso de la Unión aue presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

convocará elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez

convocará, sin omisión, a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio representación proporcional, cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados le que hubieren correspondido; la vacante miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

días consecutivos. sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

cuatro días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, o siete con los permisos mencionados, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir para el cargo que fueron electos, por lo que serán llamados los suplentes para concluir la legislatura para la que fueron electos, salvo los casos que a juicio de la Cámara respectiva evalúe que requieren de mayor tiempo de ausencia.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que eierzan sus funciones una vez instaladas. se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que eierzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los veinte días establecidos.

Artículo 66. Cada período

de Artículo 66. Cada periodo sesiones ordinarias durará el tiempo sesiones ordinarias durará el tiempo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Párrafo reformado DOF 03-09-1993

necesario para tratar todos asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.

Artículo 78. ...

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas,

Artículo 78. ...

I. ...

II. ...

competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;	a fin de que se despachen dentro de los términos establecidos en el inmediato periodo de sesiones;
IV. al VIII	IV. al VIII
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Segundo. Con la entrada en vigor de este decreto, se deberán hacer las adecuaciones necesarias a todas las
	disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE PERÍODO DE SESIONES.

Artículo Único. Se **reforman** el artículo 63, el primer párrafo del artículo 66, y la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los veinte días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará, sin omisión a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten cuatro días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, o siete con los permisos mencionados , con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir para el cargo que fueron electos, por lo que serán llamados los suplentes para concluir la legislatura para la que fueron electos, salvo los casos que a juicio de la Cámara respectiva evalúe que requieren de mayor tiempo de ausencia.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los **veinte días establecidos**.

...

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **30 de junio** del mismo año.

•••

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen dentro de los términos establecidos en el inmediato periodo de sesiones;

IV. al VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Con la entrada en vigor de este decreto, se deberán hacer las adecuaciones necesarias a todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

V. Respecto a la iniciativa del diputado Porfirio Muñoz Ledo y de las diputadas Dolores Padierna Luna y Karla Yuritzi Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario DE Morena, que reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática que se expone en la iniciativa, es la variación en los periodos de sesiones del Congreso de la Unión a través de la historia.

A decir de los proponentes en la Constitución de 1917, se acordó dejar un único periodo de sesiones de cuatro meses, de septiembre a diciembre de cada año. Esta situación permaneció así por 76 años ininterrumpidos, hasta 1993 que se estableció un segundo periodo ordinario de sesiones, con una duración de un mes y medio, que iba del 15 de marzo al 30 de abril. Una década después, el 2 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto con la reforma al primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modifica la fecha del inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del 15 de marzo al 1 de febrero de cada año. Con esta reforma se aumentó el número de días de sesión, en un segundo periodo de sesiones ordinarias durante tres meses para desahogar los asuntos de su competencia.

Como atinadamente enuncian los Diputados que suscriben la presente iniciativa:

A lo largo de 87 años, que van de 1917 a 2004, el Congreso logró la ampliación de sus periodos de sesiones de la siguiente manera. Del diseño original del Constituyente de 1917, que era de cuatro meses por año en un solo periodo, es decir, de septiembre a diciembre; siguió otro esquema de cinco meses por año en dos periodos de sesiones, uno de tres meses y medio, es decir, del 1



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

de septiembre al 15 de diciembre¹² y otro de un mes y medio, del 15 de marzo al 30 de abril, en la reforma de 1993. Finalmente, en la reforma ya referida de 2004, el Congreso amplía sus periodos a siete meses por año, el primer periodo de tres meses y medio, del 1 de septiembre al 15 de diciembre¹³ y un segundo periodo del 1 de febrero al 30 de abril.

La premisa fundamental de la iniciativa es, además de aumentar los días de sesiones ordinarias, abatir el ausentismo legislativo, y la lentitud para dictaminar los asuntos que se turnan a las comisiones, lo que genera el grave problema del rezago legislativo.

De acuerdo a los proponentes, cabe señalar que, en el segundo receso de la Comisión Permanente, se acumulan una gran cantidad de asuntos que presentan las y los legisladores debido en parte a que éstos no se desahogan en los periodos ordinarios. Asimismo, consideran que es en las comisiones y comités, como órganos del Congreso, donde se procesan los debates, las decisiones y los dictámenes que pasan finalmente al Pleno, y sostener que el Congreso debe su funcionalidad únicamente a la obligación de sesionar por más tiempo es una apreciación discutible y resulta más eficaz, para abatir el rezago legislativo, el fortalecimiento de las comisiones ordinarias que es donde se procesan y se resuelven los asuntos legislativos, que mantener abiertas las sesiones ordinarias de las Cámaras.

¹² Cabe señalar que, en el primer año de ejercicio del Presidente de la República, el primer periodo ordinario de sesiones abre el 1 de septiembre y puede cerrar hasta el 31 de diciembre, tal como lo señala el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ Ibíd.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Cabe señalar que en la reforma política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se aprobaron diversos cambios directamente relacionados con la materia de esta iniciativa, en particular la reforma al artículo 65 constitucional el cual quedó de esta manera redactado:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 10. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1 de agosto; y a partir del 1 de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Esto está directamente relacionado con la reforma al artículo 83 que modificó la fecha de toma de protesta del Presidente de la República:

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

El objetivo de la iniciativa pretende hallar un punto de equilibrio entre los tiempos de organización y funcionamiento del Congreso de la Unión, que tome en cuenta el trabajo en el pleno, el trabajo en comisiones y desde luego, los tiempos electorales, por ello es que se propone un cambio en la fecha del inicio del primer periodo de sesiones que pasaría del 1o. de septiembre al 1o. de agosto de cada año, incluyendo la hipótesis del inicio del encargo del Presidente de la República, que ya está en el artículo 65 de la Constitución política, objeto de este proyecto de reforma. Con lo anterior se alargaría el periodo de sesiones del Congreso de la Unión y se respetarían los tiempos electorales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantean los proponentes de la iniciativa que reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto en sus términos, que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 10. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 10. de agosto; y a partir del 10. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.	Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 10. de agosto de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, incluyendo cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 10. de agosto; a partir del 10. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

•••	***
	TRANSITORIO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
	Único El presente decreto entrará en vigor el primero de agosto de 2020.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE PERÍODO DE SESIONES.

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del **10. de agosto** de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, **incluyendo** cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución; y a partir del 10. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor el primero de agosto de 2020.

VI. Respecto a la iniciativa de la Diputada Laura Angélica Rojas Hernández, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

La problemática de la presente iniciativa es apuntar que el Poder Legislativo en México está organizado bajo un sistema bicameral. De acuerdo a la proponente, el Congreso de la Unión tiene encomendado, de manera exclusiva, iniciar, discutir y aprobar normas jurídicas de carácter general, impersonal y abstracto, que regulen la actuación de los mexicanos en sociedad; así como, adecuar las leyes vigentes a los fenómenos sociales y contemporáneos que permean en la ciudadanía.

En cada Cámara se ejercen las atribuciones de cada legislador que se traducen en asuntos legislativos, ya sean iniciativas de leyes o reformas y proposiciones con punto de acuerdo o solicitudes de información a las entidades de la administración pública federal. La proponente apunta lo siguiente:

De acuerdo con el Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria (Infopal),¹⁴ durante el primer periodo ordinario de sesiones, en la Cámara de Diputados se presentaron 739 iniciativas y en el primer receso 38 iniciativas más. De igual manera, en el segundo período de sesiones ordinario se presentaron 756 iniciativas y en su respectivo receso 301 más.

Lo anterior, da como resultado un total de mil 834 iniciativas, de las cuales mil 482 se encuentran pendiente de trámite. Es decir, solo 352 iniciativas han concluido el proceso legislativo ordinario, lo que representa un rezago del **80.8 por ciento** de todas las iniciativas presentadas durante este lapso.

Por otro lado, durante el periodo referido en la Cámara de Diputados, se presentaron un total de 2 mil 249 proposiciones

¹⁴Sitio Oficial, Estadísticas del Trabajo en el Pleno LXIV Legislatura, [en línea] Cámara de Diputados, 11/04/2019, dirección URL: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/estadisticaslxiv.html [consulta: 23 de abril de 2019].



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

con punto de acuerdo, de las cuales 900 se encuentran pendiente de trámite. Es decir, existe un rezago del **40.01 por ciento** de estos asuntos.

Asimismo, según la proponente se establece en el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Congreso de la Unión cuenta con dos períodos ordinarios para dar trámite a los trabajos legislativos. Es decir, el Congreso de la Unión funciona de manera ordinaria 195 días divididos en dos períodos. Ante el rezago en el trámite de asuntos por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, resulta evidente que la duración de cada período que contempla la Constitución General es insuficiente para el desahogo del trabajo legislativo.

De acuerdo a los datos que enuncia la proponente, en contraste con México, los Congresos de diversos países de América Latina sesionan de manera ordinaria hasta 240 días divididos en dos períodos, como es el caso de Panamá y Colombia; Guatemala, 256 días divididos en dos períodos; Perú, 258 días divididos en dos períodos; y Brasil, 270 días divididos en dos períodos.

Por otro lado, en Europa, países como España, Italia y Francia se mantienen en el promedio de 270 días, este último en un solo período.

El objetivo de la presente iniciativa, es el de ampliar el segundo período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión hasta el 31 de mayo. De esta manera, se contaría con un total de 226 días divididos en dos períodos, con el fin de que el Poder Legislativo pueda atender el trámite de un mayor número de asuntos a través de las comisiones de cada Cámara.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto en sus términos, que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Párrafo reformado DOF 03-09-1993	Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.
	TRANSITORIO Único. El presente decreto
	entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Artículo Único. - Se **reforma** el párrafo primero del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del **31 de mayo del mismo año.**

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Respecto a la iniciativa del diputado Pablo Gómez Álvarez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática que describe la iniciativa, cuestiona el tiempo de receso del Congreso, éste es prácticamente la mitad del año y sólo quienes forman parte



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

de la Comisión Permanente laboran durante ese período, algunos días a la semana, lo que no contribuye ni al ejercicio democrático ni a la mejora de la imagen del Congreso. En razón de lo anterior, el ampliar el tiempo de duración de las sesiones ordinarias contribuirá a optimizar las condiciones de trabajo de los legisladores.

La premisa fundamental de la iniciativa en cuestión, consiste en la falta de justificación para que los diputados y senadores, únicamente trabajen en forma sistemática medio año y cobren de manera completa; ahora bien, las sesiones extraordinarias son insuficientes y para que éstas sean convocadas, se requiere la votación de las dos terceras partes de la Comisión Permanente, por lo que en ocasiones no se alcanza el consenso entre los legisladores para que éstas se lleven a cabo.

El objetivo de la iniciativa consiste en modificar la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, para fijar su término el 31 de julio de cada año, con la salvedad de que ese lapso puede abreviarse por decisión de ambas cámaras y así propiciar alguna mejoría en la percepción pública que se tiene de los legisladores, además de que en los dos meses y medio de receso que se proponen, sean utilizados para realizar un efectivo trabajo de estudio y dictamen en las comisiones.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora realizó el siguiente cuadro comparativo y decidió exponer en sus términos el Proyecto de Decreto, que se expone a continuación:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TEXTO ACTUAL

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 10. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 10. de agosto; y a partir del 10. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Párrafo reformado DOF 03-09-1993, 02-08-2004, 10-02-2014.

En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

•••

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de

INICIATIVA

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista artículo el 83 de Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 15 de enero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 15 de junio para celebrar un periodo tercer de sesiones ordinarias.

En **dichos** Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

•••

Artículo 66. Cada periodo de sesiones durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Párrafo reformado DOF 03-09-1993	diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. El tercer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 31 de julio del mismo año.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO El Congreso



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 15 de enero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 15 de junio para celebrar un tercer periodo de sesiones ordinarias.

En **dichos** Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

•••

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **31** de **julio** del mismo año.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C. IMPACTO PRESUPUESTAL

A continuación, se expone el estudio sobre la variación presupuestal del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

- **I.** En fecha 30 de septiembre del presente año, mediante Oficio número CPC-715-19, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó el estudio de impacto presupuestal, a la modificación del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **II.** En la misma fecha, mediante Oficio CEFP/DG/1112/19, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas entregó a la Presidencia la Comisión el resultado del estudio de impacto presupuestario. Para efectos de mayor claridad, esta dictaminadora consideró incluirla en sus términos siguientes:

"El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto la ampliación de los periodos ordinarios del Congreso de la Unión, modificando el artículo 66 de la Constitución, quedando de la siguiente forma:

Se propone que "cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse, sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República, inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse, más allá del **31 de mayo** del mismo año."

Cabe señalar que el artículo PRIMERO Transitorio, precisa: "El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y su aplicación, será a partir de la LXV legislatura.

 Sobre el particular se comenta que establecer que el segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo, y que esta disposición será aplicable hasta la LXV legislatura, no demanda la erogación de recursos adicionales a la federación lo que no afectaría el presupuesto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario.**

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo."

D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas enunciadas en los apartados: A. Trámite legislativo y B. Contenido de la Iniciativas, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ampliación del Segundo Periodo Ordinario del Congreso de la Unión, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – **De la Competencia.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto que modifica el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SEGUNDA. – **Antecedentes en la Comisión.** Con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto concluyeron su duración para dictaminarse, no obstante, esta Comisión dictaminadora consideró pertinente su mención en este debido a que forman parte de la discusión sobre el tema central, así como de la pluralidad que impera en el Poder Legislativo.

I. En Sesión de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, celebrada en fecha 13 de junio de 2018, el diputado Jorge Álvarez Máynez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 65 y el párrafo primero del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio número **CP2R3A.-1045**, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que dicho proyecto se remitiera a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIII Legislatura. Misma que fue registrado con el número **CPC-I-037-18** del índice consecutivo.

La premisa principal de la iniciativa sostiene que: con periodos de sesiones breves, se rompe la continuidad del trabajo legislativo, ya que no permite un análisis y estudio detenido y detallado, ni facilita las tareas de fiscalización y de control político que debe ejercer el Congreso de la Unión.

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA. - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Sección Segunda, Número 10848, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 283, Libro XVI, s/LD, Ciudad de México, a 13 de junio de 2018



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Esta iniciativa, tiene como finalidad ampliar los dos periodos ordinarios de sesiones a diez meses y únicamente dos meses de receso, con lo que se estarían ampliando, según el proponente, las oportunidades en el Congreso para desarrollar sus iniciativas y así elaborar, discutir y aprobar las reformas constitucionales y legales que el país requiera.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que se ha mencionado, esta dictaminadora decidió exponer en sus términos el Proyecto de Decreto, que se expone a continuación:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE PERIODO DE SESIONES.

Artículo Único. - Se **reforman** el párrafo primero del artículo 65 y el párrafo primero del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 10. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 10. de agosto; y a partir del **15** de **enero** para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

•••



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **31** de **julio** del mismo año.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

II. En sesión celebrada en fecha 2 de octubre de 2018, la diputada Maiella Martha Gómez Maldonado, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 16

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Maiella Martha Gómez Maldonado, y suscrita por Diputados. integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 226, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, Libro, LD, Ciudad de México, a 2 de octubre de 2018.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-2-35**, determinó dictar el siguiente trámite a la Iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-087-18** del índice consecutivo.

La problemática que se describe en la iniciativa mencionada, según la proponente, se basa en los resultados y el desempeño de los actuales periodos ordinarios de sesiones, los cuales considera son breves y generan legislaciones improvisadas o simulaciones que no abonan al mejoramiento del orden jurídico mexicano.

La premisa fundamental de la iniciativa en estudio, consiste según la autora, en que el Poder Legislativo Federal debe replantear sus dinámicas de trabajo y considerar ampliar los periodos ordinarios de sesiones, y con ello impulsar la productividad y hacer aún más dinámico el debate legislativo.

Desde esa perspectiva la iniciativa tiene como objetivo ampliar los periodos de sesiones ordinarias, para que en total "[...] pasen de seis meses y medio a nueve meses, concretamente añadiendo dos meses y medio más al segundo periodo ordinario de sesiones [...]".

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que se plantean esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto, que se expone a continuación:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE PERIODO DE SESIONES.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Artículo Único. - Se **reforman** el párrafo primero del artículo 65 y el párrafo primero del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 10. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 10. de agosto; y a partir del **15 de enero** para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **31** de **julio** del mismo año.

•••

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

III. En sesión celebrada en fecha 9 de octubre de 2018, el diputado Pablo Gómez Álvarez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁷

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-2-46**, determinó dictar el siguiente trámite a la Iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-102-18** del índice consecutivo.

La problemática que describe la iniciativa, propone ampliar el tiempo de duración de las sesiones ordinarias contribuye a optimizar las condiciones de trabajo de los legisladores.

La premisa fundamental de la iniciativa en cuestión, consiste en que diputados y senadores trabajen en forma sistemática el tiempo necesario para resolver todos los asuntos parlamentarios que se presenten.

El objetivo de la iniciativa consiste en modificar la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, para fijar su término el 31 de julio de cada año, con la salvedad de que ese lapso puede abreviarse por decisión de ambas cámaras y así propiciar alguna mejoría en la percepción pública que se tienen de los legisladores, además de que en los dos meses y medio de receso que se

¹⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 66 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario de MORENA. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Segunda, Número 297, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja, Libro, LD, Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

proponen, sean utilizados para realizar un efectivo trabajo de estudio y dictamen en las comisiones.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente describir en sus términos el Proyecto de Decreto, que se expone a continuación:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE PERIODO DE SESIONES.

Artículo Único. – Se **reforman** el párrafo primero del artículo 66, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **31** de **julio** del mismo año.

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA. — **Algunos antecedentes constitucionales.** De acuerdo al análisis del tema de referencia esta dictaminadora consideró que el reposo del órgano legislativo, o lo que se conoce como los periodos de receso, es una tradición política eurocentrista, que se ha ponderado como una medida de gobernanza; nace prácticamente junto con el parlamentarismo en lo que se conoció como parlamento corto y largo, entre 1640 y 1660, al seno de la monarquía inglesa durante los cambios en el Estado absolutista, para sujetarse al control de la Cámara de los Lores.

Se puede señalar de manera muy abreviada, que la monarquía de Carlos I mantuvo una accidentada relación con su parlamento, el cual tenía facultades limitadas, pero entre éstas se encontraba la de aprobar la creación, modificación o eliminación de impuestos. Por ello, cuando requirió más dinero para financiar campañas militares, decidió convocar al Parlamento en abril de 1640, siendo demanda de los Lores el establecimiento de normas que significaran contrapesos a lo que calificaban como abusos de poder.

El Parlamento tomó fuerza rápidamente, sobre todo en su aceptación popular, por lo que fue disuelto en mayo de 1640, menos de un mes después de que fuera convocado; así, este parlamento fue conocido como el "Parlamento corto". Por otra parte, el parlamento largo es el nombre que recibe el parlamento inglés convocado por Carlos I de Inglaterra, después de las Guerras de los Obispos.

Este último, deriva su nombre del hecho de que, para reunirse, la Cámara de los Lores exigió que solamente a través de una Acta parlamentaria se pudiera liquidar al parlamento, es decir, éste sólo podía quedar diluido por el acuerdo de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

sus miembros, quienes no estuvieron conformes con disolverse sino 20 años después, una vez concluida la Guerra Civil Inglesa en 1660.

De esas experiencias se observa que fue una determinación política establecer periodos ordenados de receso para procurar una relación más equilibrada entre los poderes de la monarquía y el parlamento. Este esquema fue adoptado prácticamente por todos los sistemas, parlamentarios y presidenciales, aunque ha sido abandonado por muchos.

En México, en el contexto de la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo se establecieron en la Constitución de Cádiz de 1812, la existencia de la llamada "Diputación Permanente de Cortes" integrada entonces por siete miembros. Y que tenía entre sus facultades velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes para dar cuenta a las próximas Cortes de las infracciones que notara; así como convocar a Cortes extraordinarias.

En el proceso evolutivo del orden jurídico mexicano, "las constituciones mexicanas del siglo XIX, en general, se inclinaron por establecer dos periodos de sesiones ordinarias del Congreso, esto, por ser en algunas ocasiones un órgano unicameral." Las constituciones que establecieron dos periodos ordinarios de sesiones, a reserva de la de 1824, que es importante mencionar, fueron las siguientes: 19

 <u>La Constitución de 1824</u>, estableció solamente un periodo de sesiones, del 1 de enero al 15 de abril, con la posibilidad de ser prorrogado hasta por 30 días: con lo que podría sesionar 3 meses y medio o cuatro meses y medio, respecto de la prórroga.

¹⁸ Pedroza de la llave, Susana Thalía, "Artículo 65, comentario", en *Derechos del Pueblo Mexicano, a través de sus constituciones, VIII, sección tercera,* Porrúa, UNAM, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Ciudad de México, 2016, pp. 794.

¹⁹ Ibídem, pp. 795 y 796.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

- <u>La Constitución de 1836</u>, que en su Tercera Ley señaló que el primer periodo ordinario de sesiones sería del 1 de enero de al 31 de marzo –con prórroga– y, el segundo del 1 de julio hasta que se hubiesen agotado todos los asuntos exclusivos, incluyendo el Presupuesto y la Cuenta Pública. Esto significaba que las sesiones, con prórroga duraban alrededor de 4 meses y sin prórroga 7 meses o más.
- <u>Las Bases Orgánicas de 1843</u>, instituyeron que el Congreso sesionaría en dos periodos, el primero, del 1 de enero al 31 de marzo y, el segundo, del 1 de julio al 1 de octubre. En total sesionaría durante 6 meses.
- <u>La Constitución Política del 5 de febrero de 1857</u>, estableció el primer periodo de 16 de septiembre al 16 de diciembre y, el segundo, del primero de abril al 31 de mayo. En total sesionaría durante 5 meses.
- <u>La Constitución de 1917, con su reforma de 1986</u>, contempló nuevamente un doble periodo de sesiones, el primero del 1 de noviembre al 31 de diciembre y, el segundo, del 15 de abril al 15 de julio. En total sesionaría durante 5 meses.
- En 1993, se reformaron los artículos 65 y 66 y de acuerdo con el artículo segundo transitorio del Decreto a partir de 1995 el Congreso sesionaría ordinariamente, en su primer periodo, del 1 de septiembre sin prolongarse más allá del 15 de diciembre –3 meses y medio– excepto cuando el presidente inicie su encargo hasta el 30 de diciembre completando los 4 meses y, su segundo periodo del 15 de marzo al 30 de abril. En total sesionaría durante 5 meses y con prórroga 5 meses y medio.
- En 2004, se reformó el artículo 65, para establecer que el segundo periodo de sesiones sería a partir del 1 de febrero con lo que se incrementó el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

tiempo de sesiones. En total el congreso sesionaría 6 meses y medio y sin prórroga hasta 7 meses.

De acuerdo a la reforma del <u>10 de febrero de 2014</u>, se podrá que las Cámaras del Congreso sesionen ordinariamente o por lo regular durante tres meses y medio –1 de septiembre a 15 de diciembre–, más tres meses –1 de febrero al 30 de abril– del segundo periodo, es decir 6 meses y medio; pero, en el caso de la excepción mencionada en el artículo 83, podrá sesionar durante el primer periodo, más de 3 meses, esto es 8 meses en total.²⁰

Como se puede atestiguar en los hechos históricos precedentes, dichos periodos ordinarios se incrementaron gradualmente, en el Pleno de ambas cámaras, hasta la entrada en vigor de la reforma electoral de febrero de 2014. No obstante, también es importante reconocer que el trabajo legislativo en el Congreso de la Unión, no se reduce sólo a la temporalidad de los dos periodos de sesiones del Congreso, pues la actividad legislativa cotidiana se realiza también en las comisiones legislativas, eventos de parlamento abierto o en actividades propias de las y los legisladores dentro y fuera de las instalaciones de las cámaras.

CUARTA. — **Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales.** Esta Comisión dictaminadora durante el estudio de las iniciativas observó que desde varias argumentaciones los proponentes consideran la necesidad de disminuir la temporalidad de los recesos del Congreso y la ampliación del trabajo legislativo en el Pleno y comisiones. Es decir, se busca extender los periodos ordinarios.

²⁰ EL artículo 65 de la CPEUM establece que: "El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1º de agosto; [...]".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

De igual manera consideran, que, en la actualidad, no es posible justificar válidamente ante la ciudadanía la existencia de un órgano que repose 5 meses y medio al año. No obstante que cuando se da el cambio de nuevo Presidente de la República sesionaría 8 meses de acuerdo a la reforma político electoral de febrero de 2014. En ese sentido, los proponentes coinciden en la ampliación de uno, o de los dos periodos de sesiones, incluso hay quienes consideran ampliar a tres los periodos mencionados.

De acuerdo con ello, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que resulta ponderable que el Congreso no deba entrar en recesos prolongados, pues si bien es cierto que en algún tiempo se consideró que la función legislativa no podía ni debía realizarse de manera permanente, ello no implica que deba permanecer casi la mitad del año en receso, pues cada una de las Cámaras realiza además una importantísima función de control y monitoreo de los actos de los otros poderes del Estado.

No obstante, y de acuerdo con la ponderación mencionada en el párrafo anterior, esta dictaminadora reconoce que la actividad legislativa también tiene una inversión de tiempo importante en las actividades de las comisiones legislativas, que son las *células fundamentales* del Congreso en la formación de los productos jurídicos.

Sumado a ello, esta Comisión consideró también que se requiere tiempo para los trabajos de consulta, de control evaluatorio de las políticas del Poder Ejecutivo, las propias del judicial con pleno respeto a la división de poderes que se establece en la Constitución Política, y para las actividades de parlamento abierto, como las audiencias públicas. Todo ello representa mucha actividad que nos es posible cuantificar, además de los trabajos de campo de las y los legisladores, propias de su función de representantes.

QUINTA. – **Algunos casos de derecho comparado.** De acuerdo con diferentes análisis realizados por la Dirección de Servicios de Investigación y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Análisis de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, en las entidades federativas de la República Mexicana, se encuentran disposiciones constitucionales muy diversas en materia de periodos de sesiones ordinarias de los congresos locales.²¹ En algunas de ellas hay periodos de sesiones largos y en otros cortos en comparación a los existentes en el Congreso de la Unión. De acuerdo con ella, se puede afirmar que:

- Con excepción de los Estados de Baja California, Campeche, Estado de México, Puebla y Yucatán donde sus Congresos tienen tres periodos de sesiones al año, y con excepción de Michoacán y Querétaro que sesionan durante todo el año de acuerdo con sus necesidades, las entidades restantes cuentan con dos periodos ordinarios de sesiones.
- Las entidades que cuentan con los periodos de sesiones más amplios son: Baja California y Michoacán que sesionan durante todo el año (12 meses); seguido de Colima con 10 meses, Zacatecas con 9 meses y medio, Morelos con 9 meses, Hidalgo con 8 meses 25 días y Yucatán con 8 meses y medio pudiendo este último prorrogar su primer periodo de sesiones por 15 días más, que de ocurrir llegaría a sesionar por 9 meses.
- En el caso de Coahuila, Guerrero, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, cuentan con periodos de sesiones cuya duración es de 8 meses. Sin embargo, en Guerrero los periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso si así lo requiere la importancia de los asuntos en trámite.
- Jalisco es la entidad que tienen los periodos de sesiones más cortos, sesiona durante 5 meses.

²¹ Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, 2019, pp. 2-23.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

- Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Nayarit y Puebla, sesionan durante 7 meses, y quedan por encima de ellos Campeche y Guanajuato con 7 meses y 20 días, seguidos por Aguascalientes y la Ciudad de México que sesionan durante 7 meses y medio y Tabasco con 7 meses y 10 días.
- Con relación a Baja California Sur se observa que los 7 meses que sesiona, pudieran ampliarse en medio mes, si el primer periodo que dura del 1 de septiembre al 15 de diciembre se amplía hasta el 31 de diciembre. Asimismo, destaca que el Congreso de Baja California Sur podrá iniciar sus sesiones hasta 15 días antes de las fechas que se señalan para su inicio, lo que lo llevaría a sesionar 8 meses si ambos supuestos se cumplieran.
- Sonora sesiona al igual que el Congreso de la Unión por 6 meses y medio y quedan por encima de éste, Nuevo León que sesiona por 6 meses y 20 días y Quintana Roo que sesiona 6 meses y 25 días.
- Quedan por debajo del Congreso de la Unión, Veracruz que sesiona por 5 meses y 25 días, Chiapas que sesiona por 6 meses y el Estado de México que sesiona por 6 meses y 10 días.
- Michoacán sesionará por un año legislativo del 15 de septiembre al 14 de septiembre del siguiente año.
- Para el caso de Chihuahua y de San Luis Potosí se observa que, si el Congreso está conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia al momento de que concluya un periodo de sesiones ordinarias, éste se prorrogará hasta que haya una resolución.
- Querétaro no contempla disposición alguna a nivel Constitucional, sólo establece que será instalado el Congreso el 26 de septiembre del año que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

corresponda, y llama la atención su Ley Orgánica por señalar que sesionará por lo menos 2 veces al mes y cuantas veces sea necesario.

- Sonora destaca por establecer expresamente las fechas de los periodos extraordinarios de sesiones que serían considerados como recesos.
- Coahuila contempla un periodo de 15 días exclusivo para la instalación de la Legislatura, lo que ocurrirá cuando éste se renueve e iniciará el primero de enero del año inmediato posterior al de la elección.

Para mayor claridad, dicha Dirección de Servicios de Investigación, establece en los siguientes términos la duración de los periodos ordinarios de sesiones en las entidades federativas, información que esta dictaminadora considero importante exponer, para una mejor comprensión de lo que sucede en los estados de la República Mexicana.

ENTIDAD	DURACIÓN DE LOS PERIODO ORDINARIOS DE SESIONES							
FEDERATIVA	Duración Total	Primer periodo	Segundo Periodo	Tercer Periodo				
Aguascalientes	7 meses y medio	15 de septiembre al 31 de diciembre	1 de marzo al 30 de junio					
Baja California	12 meses	1 de agosto al 30 de noviembre	1 de agosto al 30					
Baja California Sur	7 meses	1 de septiembre al 15 de diciembre						
Campeche	7 meses 20 días	1 de octubre al 20 de diciembre	1 de febrero al 31 de marzo	1 de mayo al 31 de julio				
Chiapas	6 meses	1 de octubre al 31 de diciembre	1 de abril al 30 de junio					
Chihuahua 7 meses		1 de septiembre al 31 de diciembre	1 de marzo al 31 de mayo ²²					

²² Debe destacarse que en el año en que se celebren elecciones en Chihuahua, se recorre el segundo periodo ordinario de sesiones adelantándolo para dar inicio el 1 de febrero y concluirlo a más tardar el 30 de abril.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ENTIDAD	DURACIÓN DE LOS PERIODO ORDINARIOS DE SESIONES							
FEDERATIVA	Duración Primer periodo Total		Segundo Periodo	Tercer Periodo				
Ciudad de México	7 meses y medio	1 de septiembre al 15 de diciembre	1 de febrero al 31 de mayo					
Coahuila	8 meses	Marzo al 30 de junio	Septiembre al 31 de diciembre					
Colima	10 meses	1 de octubre al último día de febrero del año siguiente	1 de abril al 31 de agosto					
Durango	7 meses	1 de septiembre al 15 de diciembre	15 de febrero al 31 de mayo					
Guanajuato	7 meses 20 días	25 de septiembre al 31 de diciembre	15 de febrero al 30 de junio					
Guerrero	8 meses	1 de septiembre al 15 de enero						
Hidalgo	8 meses 25 días	5 de septiembre 31 de diciembre	1 de marzo al 31 de julio					
Jalisco	5 meses	1 de febrero al 31 de marzo	1 de octubre al 31 de diciembre					
México	6 meses 10 días	5 de septiembre al 18 de diciembre	1 de marzo al 30 de abril	20 de julio al 15 de agosto				
Michoacán	1 año							
Morelos	9 meses	1 de septiembre al 15 de diciembre	1 de febrero al 15 de julio					
Nayarit	7 meses	18 de agosto al 17 de diciembre	18 de febrero al 17 de mayo					
Nuevo León ²³	6 meses 20 días	1 de septiembre al 1 de febrero al 1 de 20 de diciembre mayo						
Oaxaca	8 meses	15 de noviembre 1 de julio al 30 de al 15 de abril septiembre						
Puebla	7 meses	15 de septiembre al 15 de diciembre	15 de enero al 15 de marzo	15 de mayo al 15 de julio				

²³ Ambos periodos pueden ser prorrogados hasta por 30 días cada uno. Por el contrario, cuando estén despachados todos los negocios del Congreso, éste podrá dispensarse hasta un mes de sesiones ordinarias.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ENTIDAD	DURACIÓN DE LOS PERIODO ORDINARIOS DE SESIONES							
FEDERATIVA	Duración Total	Primer periodo	Segundo Periodo	Tercer Periodo				
Querétaro	Sesionará por necesario	r lo menos dos vece	es al mes, así como o	cuantas veces sea				
Quintana Roo	6 meses 25 días	5 de septiembre al 15 de diciembre	15 de febrero al 31 de mayo					
San Luis Potosí	8 meses	15 de septiembre al 15 de diciembre	1 de febrero al 30 de junio					
Sinaloa	8 meses	1 de octubre al 31 de enero	1 de abril al 31 de julio					
Sonora	6 meses y medio	1 de septiembre al 15 de diciembre	1 de febrero al 30 de abril					
Tabasco	7 meses 10 días	5 de septiembre al 15 de diciembre	1 de febrero al 15 de mayo					
Tamaulipas	8 meses	1 de octubre al 15 de diciembre	15 de enero al 30 de junio					
Tlaxcala	8 meses 30 de agosto al 15 15 de er		15 de enero al 30 de mayo					
Veracruz	5 meses y 25 días	5 de noviembre al 31 de enero	2 de mayo al 31 de julio					
Yucatán	8 meses y medio	1 de septiembre al 15 de diciembre	16 de enero al 15 de abril	15 de mayo al 15 de julio				
Zacatecas	9 meses y medio	1 de agosto al 15 1 de febrero al 30 de de diciembre junio						

Elaboración: Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura.

ENTIDAD FEDERATIVA	DURACIÓN DEL PERIODO DE RECESO							
	Duración Total	Primer periodo	Segundo Periodo	Tercer Periodo				
Aguascalientes	4 meses y medio	Enero-Febrero	1 de julio al 14 de septiembre					
Baja California								
Baja California Sur	5 meses	16 de diciembre al 14 de marzo	Julio-Agosto					
Campeche 4 meses 10 días		21 de diciembre al 31 de enero	Abril	Agosto- Septiembre				
Coahuila	4 meses	Julio-Agosto	Enero-Febrero					



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ENTIDAD		DURACIÓN DEL PERIODO DE RECESO							
FEDERATIVA	Duración Total	Primer periodo	Segundo Periodo	Tercer Periodo					
Colima	2 meses	Marzo	Septiembre						
Chiapas	6 meses	Enero-Marzo	Julio-Septiembre						
Chihuahua	5 meses	Enero-Febrero	Junio-Agosto						
Ciudad de México	4 meses y medio	16 de diciembre al 31 de enero	Junio-Agosto						
Durango	5 meses	16 de diciembre al 14 de febrero	1 de junio al 31 de agosto	2-1-C					
Guanajuato	4 meses 10 días	1 de enero al 14 de febrero	1 de julio al 24 de septiembre						
Guerrero	4 meses	16 de enero al último de febrero	16 de junio al 31 de agosto						
Hidalgo	3 meses 4 días	Enero-Febrero	1 de agosto al 4 de septiembre						
Jalisco	7 meses	Abril-Septiembre	Enero						
México	5 meses 20 días	19 de diciembre al último de febrero	Mayo al 19 de julio	16 de agosto a 4 de septiembre					
Michoacán	REAL PROPERTY.			12 7. 1 3/- 1					
Morelos	3 meses	16 de diciembre al 31 de enero	16 de julio al 31 de agosto						
Nayarit	5 meses	18 de diciembre al 17 de febrero	18 de mayo al 17 de agosto						
Nuevo León	5 meses, diez días	21 de diciembre al 31 de enero	2 de mayo al 31 de agosto						
Oaxaca	4 meses	16 de abril al 30 de junio	1 de octubre al 14 de noviembre	222					
Puebla	5 meses	16 de diciembre al 14 de enero	16 de marzo al 14 mayo	16 de julio al 14 de septiembre					
Querétaro			Wolfers.	W					
Quintana Roo	5 meses, cinco días	16 de diciembre al 14 de febrero	1 de junio al 4 de septiembre						
San Luis Potosí	4 meses	16 de diciembre al 31 de enero	1 de julio al 14 de septiembre						
Sinaloa	naloa 4 meses 1 de febre de marzo		1 de agosto al 30 de septiembre						



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ENTIDAD FEDERATIVA	DURACIÓN DEL PERIODO DE RECESO							
	Duración Total	Primer periodo	Segundo Periodo	Tercer Periodo				
Sonora	5 meses y medio	16 de diciembre al 31 de enero	1 de mayo al 31 de agosto					
Tabasco	4 meses veinte días	16 de diciembre al 31 de enero	16 de mayo al 4 de septiembre					
Tamaulipas	4 meses	16 de diciembre al 14 de enero	1 de julio al 30 de septiembre					
Tlaxcala	4 meses	16 de diciembre al 14 de enero	1 de julio al 29 de agosto					
Veracruz	6 meses	1 de febrero al 1 de mayo	1 de agosto al 4 de noviembre					
Yucatán	3 meses y medio	16 de diciembre al 15 de enero	16 de abril al 15 de mayo	16 de julio al 31 de agosto				
Zacatecas	2 meses y medio	16 de diciembre al 31 de enero	Julio					

Elaboración: Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura.

A manera de conclusión y de acuerdo a la siguiente gráfica, sólo los congresos de Baja California y Michoacán contemplan periodos de sesiones durante todo el año; seguidos por los Estados de Colima, Hidalgo, Morelos, Yucatán y Zacatecas cuya duración de sus periodos de sesiones en conjunto rebasa los 8 meses; asimismo, los Congresos de Nuevo León y Sonora tienen la misma duración para sesionar que el Congreso de la Unión; sólo los congresos de Chiapas, Estado de México y Jalisco son las entidades que menos tiempo dedican a sus sesiones ordinarias quedando por debajo de éstos²⁴.

²⁴ Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.



En el ámbito internacional, de acuerdo a los estudios realizados por la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados de esta Legislatura, el Congreso mexicano se encuentra por debajo de la media de varios países como Francia, España y Portugal, que sesionan nueves meses al año. Asimismo, en países como Alemania, sus periodos de sesiones son flexibles y están marcados por el gobierno parlamentario.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.



SEXTA. – **El modelo constitucional que se propone.** Habiendo recibido las iniciativas de referencia, y una vez que esta Comisión dictaminadora se abocó a su estudio, resulta su decisión de emitir el dictamen en sentido positivo de las diferentes iniciativas, con las modificaciones que se detallan, lo que se motivó con los siguientes argumentos.

Es importante señalar que se concluyó en la modificación del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el tiempo del trabajo legislativo en el Segundo Periodo Ordinario. Esto, principalmente considerando el sentido planteado por el diputado Mario Ismael Moreno Gil en su iniciativa de fecha 26 de febrero de 2019 y de la diputada Laura Angélica Rojas Hernández en su iniciativa del 21 de agosto, sin menoscabo de las otras propuestas legislativas.

Lo anterior bajo las consideraciones y premisas que se describen a continuación.

 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 65 y 66, que el Congreso de la Unión sesionará en dos periodos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ordinarios al año: el primero, comprendido del 01 de septiembre y el 15 de diciembre, o desde el 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre en los casos de inicio de nueva administración presidencial, y el segundo que se verificaría entre el 01 de febrero y el 30 de abril. Además, permite convocar periodos extraordinarios para atender asuntos urgentes o pertinentes, siempre y cuando lo decidan las dos terceras partes de la Comisión Permanente.

- La existencia de periodos de receso se explica en función una tradición política que consideró innecesario que el Congreso tuviera una labor continua, a efecto de permitir al Ejecutivo Federal el ejercicio del poder, sin el monitoreo permanente del Congreso. Sin embargo, el sistema político ha evolucionado y ofrece garantías razonables de madurez de los poderes, por lo que ha llegado el momento de reconocer y ponderar que el Congreso de la Unión no tiene necesidad de tan prolongado reposo.
- Se busca lograr una mayor efectividad en la aprobación de leyes, promover. En el trabajo de las comisiones legislativas, impulsar la productividad, dinamizar el debate legislativo y lograr una continuidad en los trabajos parlamentarios, así como estimular el control evaluatorio de las políticas gubernamentales y el control parlamentario hacia los órganos del Estado, con pleno respeto a la división de poderes que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto, a través de un proceso gradual de incremento de los periodos ordinarios, como se atestigua en su proceso evolutivo y en las reformas precedentes en la materia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En el mismo sentido se busca que el Congreso de la Unión inicie siempre sus sesiones el 1º se septiembre como lo establecía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma de febrero de 2014; que de manera excepcional instituyó que, en el año de la elección presidencial, el Congreso iniciara su mandato el 01 de agosto. Dado que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

no se encontró razonamiento en la temporalidad que pretendió el legislador de esa reforma, y que por el contrario genera periodos diferenciados de los senadores y diputados, se consideró dejarlo en los términos propuestos en el "Apartado F" del presente Dictamen.

Así, se llegó a la conclusión de que las propuestas legislativas en estudio resultan viables y coinciden en el núcleo esencial, dado que el incremento gradual de los periodos de sesiones ordinarias desde 1917, e incluso desde antes, han contribuido al desarrollo y el equilibrio de los poderes, a una relación positiva entre ellos y con la que se ha construido el contexto democrático actual. En esa gradualidad esta dictaminadora considera pertinente la aprobación de una reforma constitucional que amplíe la duración del Segundo Periodo Ordinario del 01 de febrero al 31 de mayo de cada año, para que se fortalezcan las labores legislativas e incremente la credibilidad de la institución del Poder Legislativo, ante la sociedad.

No obstante, es importante reconocer las aportaciones en el presente dictamen de todas y todos los diputados, enunciadas éstas en el Apartado "A" y en los "Antecedentes en Comisión del Apartado "C" de las Consideraciones.

SEPTIMA. Impacto Regulatorio.

De lo antes expuesto, se considera que, para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen será necesario un ejercicio de armonización en la legislación secundaria, particularmente en el marco jurídico del Congreso de la Unión.

En este contexto, esta Comisión dictaminadora advierte la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el plano reglamentario, los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

de la República, por lo que considera conveniente la inclusión de un artículo transitorio que establezca un plazo de no mayor de 60 días naturales, para ello.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

Esta dictaminadora después de estudiar y analizar las iniciativas que se enuncian en el *apartado* A. Antecedentes del Proceso Legislativo, y que se describen en el *apartado* B. Contenido, ha concluido que se <u>dictaminan en sentido positivo</u> con las respectivas modificaciones que la Comisión de Puntos Constitucionales, ha considerado pertinentes y necesarias, para dar certeza y seguridad jurídica al siguiente Proyecto de Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se expone un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación, así como el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Ampliación del Segundo Periodo Ordinario del Congreso de la Unión.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

Dice			Debe decir					
				Artículo sesiones o				
				necesario				



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del **31 de mayo** del mismo año.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y su aplicación será a partir de la LXV Legislatura.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia, deberá armonizar el marco jurídico en la materia, para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 60 días

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

naturales, a partir de la entrada en vigor del mismo.

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se **reforma** el primero párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

•••

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y su aplicación será a partir de la LXV Legislatura.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia, deberá armonizar el marco jurídico en la materia, para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 01 de octubre de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA	JIP. MIRO	MÉXICO OSLAVA CARRILLO	MORENA D MARTÍNEZ	AP.		4
SECRETARIO	08 DIP. GUST	MÉXICO AVO CONTRERA	MORENA S MONTES			
SECRETARIO	05 DIP. SER LUNA	MÉXICO	MORENA GUTIÉRREZ	Work		
SECRETARIO	13 DIP.HÉC	PUEBLA TOR JIMÉNEZ	MORENA Y MENESES			
SECRETARIO	DIP. EST	MICHOACÁN EBAN BARAJ		Party Marky 1/2		
SECRETARIO		MÉXICO /IER SALINAS	MORENA NARVÁEZ			



LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

			,	
DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	05 MÉXICO PAN DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA			
SECRETARIO	04 YUCATÁN PAN DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI	Marin Jahran		
SECRETARIA	02 QUERÉTARO PRI DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO			
SECRETARIO	10 MICHOACÁN PES DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ		-	
SECRETARIO	04 TLAXCALA PT DIP. SILVANO GARAY ULLOA	A COME		
SECRETARIA	12 JALISCO MC DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ			



LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
NTEGRANTE	06 HIDALGO DIP. LIDIA GARCÍA AN	MORENA	Il Guay		
INTEGRANTE	DIP. PABLO GÓMEZ ÁL	VAREZ	ado con		
NTEGRANTE	07 TAMAHULIPAS DIP. ERASMO GONZÁL ROBLEDO	MORENA		-	
NTEGRANTE	09 CDMX DIP. JAVIER ARIEL HIDALGO	PONCE	anin balor		
NTEGRANTE	21 CDMX DIP. KAREN IVETTE AUDIFF FERNÁNDEZ	MORENA	A KANTES		
INTEGRANTE	23 MÉXICO DIP. DAVID ORIHUELA	MORENA . NAVA			



LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
NTEGRANTE	DIP.LU CORDE	CDMX CIO ERNESTO I RO	PALACIOS			
INTEGRANTE	DIP. M	A CALIFORNIA ARTHA PATRIC EZ LUCERO				
MINIMI INTEGRANTE	DIP. P.	VERACRUZ AOLA TENORIO	MORENA	Tack		
INTEGRANTE	O3	VERACRUZ OSALBA VALEN	MORENA	July 100		
INTEGRANTE	05 DIP. AL	MÉXICO EJANDRO VIEDMA	MORENA VELÁZQUEZ	Jeerly .		
INTEGRANTE	DIP. E	PUEBLA DGAR GUZMÁI	MORENA N VALDÉZ			



LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
NTEGRANTE	O2	NUEVO LEÓN AÚL GRACIA GUZI	PAN MÁN			
INTEGRANTE	DIP. M	QUERÉTARO ARCOS AGUILAR VEGA	PAN			
INTEGRANTE	DIP. F	GUANAJUATO RICARDO VILLARRE ÍA	PAN	Chilles !	3	
INTEGRANTE	36 DIP. (SÁNC	MÉXICO CRUZ JUVENAL RO. HEZ	PRI A	A		
	DIP.	CDMX	PRI BADILLA			
INTEGRANTE		MÉXICO ESMERALDA DE LO LES MORENO MED				

CÁMARA DE

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	01 JALISCO DIP. VERÓNICA BEAT PIÑA	GPPRD RIZ JUÁREZ			
INTEGRANTE	DIP. ANA KARINA ROJO P	PT			
INTEGRANTE	04 PUEBLA DIP. MARTHA ANGÉI MARTÍNEZ	MC	double		
INTEGRANTE	01 SINALOA DIP. MARCO ANTON ALCANTAR	PVEM IO GÓMEZ			